



JUNTA DE RELACIONES LABORALES
de la Autoridad del Canal de Panamá

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA. Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

DECISIÓN N° 12/2025

Por el cual se resuelve el estancamiento en las negociaciones entre el representante exclusivo de la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales y la Autoridad del Canal de Panamá EST-34/23

I. ANTECEDENTES

El 30 de agosto de 2023 el señor Ricardo Basile, en su calidad de Secretario de Defensa y representante autorizado del *Panama Area Metal Trades Council* (en lo sucesivo PAMTC o el sindicato) presentó formal Solicitud de Resolución de Estancamiento, de conformidad con el Acuerdo No.75 de 5 de agosto de 2020 de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en lo sucesivo JRL o la Junta), Reglamento de Resolución de Estancamiento en las Negociaciones, en el ámbito de la negociación entre el PAMTC y la Autoridad del Canal de Panamá (en lo sucesivo ACP o la Administración) en cumplimiento de la Decisión No.15/2022 de 7 de abril de 2022 de la JRL y del fallo de 3 de abril de 2023 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que confirmó dicha decisión.

La JRL corrió traslado de esta solicitud a la ACP mediante nota JRL-SJ-409/2023 de 4 de septiembre de 2023, visible a folio 124 del expediente.

Mediante el Resuelto No.112/2023 de 25 de septiembre de 2023, la Junta ordenó realizar la investigación dentro de la solicitud de resolución de estancamiento EST-34/23 (f.137); y, en atención al Artículo 10 del Reglamento de Resolución de Estancamiento en las Negociaciones, programó fecha de audiencia para ventilar dicha solicitud (f.137). Esta audiencia fue suspendida mediante Resuelto No.12/2024 de 8 de noviembre de 2023 y nuevamente programada mediante Resuelto No.22/2024 de 30 de noviembre de 2023 (f.150), para el 11 de enero de 2024, fecha en que, efectivamente, se celebró el acto de audiencia, para efectos de determinar la existencia o no de un estancamiento.

Según consta de folio 157 hasta 163 del expediente, la ACP remitió nota fechada 26 de diciembre de 2023, mediante la cual dio respuesta a la solicitud de resolución de estancamiento presentada por el PAMTC.

Mediante Resolución No.61/2024 de 11 de julio de 2024, la Junta declaró la existencia de un estancamiento en las negociaciones sobre el impacto por implementación del asunto identificado por el PAMTC en su solicitud

de negociación de 28 de septiembre de 2016, específicamente, en cuanto a las condiciones de empleo y de trabajo del grupo de los Arqueadores/Inspectores que fueron asignados a realizar las instalaciones/desinstalaciones de las Antenas RTK/PPU y RTK/LAU en todos los buques Neo-Panamax que transitaron y transitan por primera vez por las Esclusas Post Panamax, mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara; y establecer como procedimiento seleccionado para la resolución del presente estancamiento, según lo establece el Artículo 11 del Reglamento de Resolución de Estancamiento en las Negociaciones de la JRL, el procedimiento de audiencia dirigida por los miembros de la JRL, fijándose audiencia para el día 20 de agosto de 2024, para ventilar el estancamiento declarado.

El PAMTC, en término oportuno, presentó a la JRL una solicitud de corrección y complemento a la Resolución No.61/2024, para que esta indicara, de forma clara y taxativa, que el tema de la bonificación que será pagada a los trabajadores forma parte del estancamiento en la negociación y que, en consecuencia, dicho asunto será resuelto por la JRL dentro del proceso EST-34/23.

Según consta en el Resuelto N°108/2024 de 26 de julio de 2024, la JRL corrió traslado a la ACP de esta solicitud, quien, por medio de su apoderado judicial, licenciado Marco Villarreal, presentó su oposición a la misma y solicitó a la JRL que resolviera negar dicha solicitud de corrección y complemento (fs.272-279).

La JRL negó la solicitud de corrección y complemento de la Resolución No.61/2024, mediante la Resolución No.71/2024, expresando en la parte motiva de esta resolución, que:

“... las partes no deben entender que se ha establecido un límite en el alcance del proceso de estancamiento respecto al pago de una bonificación para los trabajadores, ya que este tema forma parte de la propuesta presentada por el PAMTC y de la contrapropuesta presentada por la ACP, la cual forma parte del tema declarado en estancamiento, a través de la resolución arriba citada y todo esto será atendido en la audiencia programada para el 20 de agosto de 2024.

En virtud de lo manifestado, llamamos la atención a las partes que las condiciones de empleo y de trabajo se refieren a las políticas, prácticas y asuntos de personal establecidos por la ley, los reglamentos, las convenciones colectivas o cualquier otro instrumento idóneo, que afecte las condiciones de trabajo, entiéndase como el modo, tiempo y lugar de la prestación de trabajo y de la remuneración recibida a cambio, por lo que el asunto del pago de bonificación a los trabajadores está dentro del alcance del proceso declarado bajo estancamiento.” (cfr. folio 282)

La fase de audiencia, método seleccionado por esta JRL, a fin de resolver el estancamiento declarado, tuvo lugar el 20 de agosto de 2024 y el 12 de septiembre de 2024, con la participación de los miembros de la Junta y las partes, quienes tuvieron la oportunidad procesal de presentar sus alegatos

y deshojar la fase de presentación, admisión y práctica de pruebas.

II. DE LOS ASUNTOS OBJETOS DEL ESTANCAMIENTO

A. POSICIÓN DEL PAMTC

Según refirió el sindicato en su petición, después de haber completado 7 sesiones de negociación, a pesar de los esfuerzos realizados, las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre aquellos asuntos que la JRL declaró como negociables y con el deber de ser negociados por la ACP, mediante su Decisión No.15/2022 de 7 de abril de 2022, a saber:

- *El impacto por implementación del asunto identificado por el PAMTC en su solicitud de negociación de 28 de septiembre de 2016, específicamente en cuanto a las condiciones de empleo y de trabajo del grupo de los Arqueadores/inspectores que fueron asignados a realizar las instalaciones/desinstalaciones de las Antenas RTK/PPU y RTK/LAU (en adelante antenas o las antenas) **en todos los buques Neo-Panamax que transitaron y transitan por primera vez por las Esclusas Post Panamax mejor conocidas como esclusas de Cocolí y Agua Clara** y, por tanto, que la Autoridad del Canal de Panamá está en la obligación de negociar.*
- *Que existe el deber de la ACP de negociar la propuesta del sindicato.*

(Lo resaltado es de la Junta)

Durante la negociación, desde el 13 de julio de 2023, el sindicato propuso, específicamente: *Negociar una bonificación por cada antena instalada y desinstalada repartida anualmente entre los arqueadores para incentivar el trabajo en equipo, para lo que el sindicato propone que dicha bonificación sea de B/600.00.*

Que, el 18 de julio de 2023, la ACP presentó dos contrapropuestas. La primera consistía en: *Capacitación continua en temas relacionados con equipos de ayuda a la navegación con el Equipo de Servicios Electrónicos de Transformación Digital para mantener al arqueador actualizado y realizar un taller de cuerdas para incentivar el trabajo en Equipo.*

En su segunda contrapropuesta la ACP propuso que: *La ACP dará un reconocimiento único de B/700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las Antenas RTK/PPU en todos los buques NEO-PANAMAX que transitaron por primera vez por las Esclusas Post Panamax mejor conocidas por esclusas de Cocolí y Agua Clara.*

Que, a partir del 18 de julio de 2023, la ACP no ha variado su contrapropuesta de un reconocimiento único de B/.700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas en todos los buques NEOPANAMAX que transitaron por primera vez, pese a que en las sesiones de negociación celebradas el 25 de julio y los días 15 y 17 de agosto el sindicato indicó y contrapropuso, entre otras cosas:

- *Que la contrapropuesta de la ACP equivale a un aproximado de B/12.20 para cada arqueador por todos los buques NEO-PANAMAX que transitaron por primera vez por las Esclusas Post Panamax, considerando que la ACP indicó que para ese reconocimiento están contabilizando el trabajo de los arqueadores en alrededor de 2,300 buques, para un total de 40 arqueadores.*
- *Que la contrapropuesta de la ACP excluye la posibilidad del pago de una bonificación para los arqueadores por las instalaciones y desinstalaciones que se seguirán realizando.*
- *Que la propuesta del PAMTC para negociar el pago de una bonificación para los arqueadores por cada antena instalada y desinstalada en todos los buques que transitaron y transitan por primera vez fue declarada por la JRL como negociable y con el deber de ser negociada por la ACP, en la Decisión No.15/2022.*
- *Que no existe ningún impedimento legal o de ningún otro tipo que impida que las partes acuerden una bonificación económica para los arqueadores que los retribuya por todas las instalaciones y desinstalaciones ya realizadas y que los retribuya por las instalaciones y desinstalaciones que se realizarán en el futuro.*
- *Que la Junta de Relaciones Laborales, en su Decisión No.34/2022 de 10 de agosto de 2022 (caso PLD-19/18 Acumulado) declaró que la ACP incurrió en prácticas laborales desleales al modificar las descripciones de puesto de los arqueadores NM-11 y NM-12 para incluir la responsabilidad de instalar y desinstalar las antenas PPU/RTK en los buques que transitan por el Canal de Panamá.*
- *Que esta decisión fue ratificada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante Resolución de 14 de marzo de 2023.*
- *Que esta modificación a las descripciones de puesto de los arqueadores no es óbice para que las partes negocien una bonificación por las antenas ya instaladas y por las que se instalarán en el futuro. Esto considerando, entre otras cosas, que dichas modificaciones fueron realizadas por la Administración por medio de prácticas de personal prohibidas por la ley, como lo son las prácticas laborales desleales.*
- *Que el sindicato contrapropone (17 de agosto de 2023): “Negociar una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada que será repartida anualmente entre los arqueadores. Para esto, el sindicato propone que las partes acuerden el total de buques ya transitados, lo que dará como resultado la cantidad de buques por los cuales los arqueadores serán bonificados (a rata de*

B/.600.00 por cada buque), por el trabajo ya realizado. El total será repartido entre todos los arqueadores. Y que las partes acuerden que para las instalaciones futuras se pagará una bonificación de B/600.00 por buque, que será repartida anualmente entre los arqueadores.

- Que, del 18 de julio al 17 de agosto de 2023, pese a todos los esfuerzos realizados, la ACP no ha variado su propuesta de un reconocimiento único, *que excluye la posibilidad de acordar el pago de una bonificación por las instalaciones y desinstalaciones que los arqueadores continuarán realizando.* El sindicato, por su parte ha mantenido su propuesta de una bonificación por las antenas ya instaladas y por las que se instarán en el futuro.

Los asuntos antes descritos y explicados son los objetos del estancamiento.

En virtud de todo lo anterior, el sindicato solicitó a la JRL que se resuelva el estancamiento en esta negociación de la siguiente manera:

- Estableciendo el monto de la bonificación económica que la ACP deberá pagar a todos los arqueadores por todas las instalaciones y desinstalaciones de las antenas que estos trabajadores han realizado.*
- Estableciendo el monto de la bonificación económica que la ACP deberá pagar a todos los arqueadores por las instalaciones y desinstalaciones que estos trabajadores continúen realizando.*

Que para lo solicitado en el punto 2 (a), la JRL evalúe las propuestas y contrapropuestas intercambiadas por las partes y acoja la propuesta del sindicato de una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada (2,300 en total) cuyo monto total (que asciende a B/.1,380,000.00) deberá ser repartido a partes iguales entre todos los arqueadores NM-11 y NM-12 de la Unidad de Arqueo (incluyendo el sector Pacífico y el sector Atlántico).

Que para lo solicitado en el punto 2 (b), la JRL evalúe las propuestas y contrapropuestas intercambiadas por las partes y acoja la propuesta del sindicato de una bonificación de B/.600.00 por cada antena que sea instalada y desinstalada, que será repartida anualmente entre los arqueadores.

Durante la audiencia celebrada el 20 de agosto de 2024, el representante sindical, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“RICARDO BASILE: ... Por eso decimos, sin ningún tipo de dudas, pues que la Junta deberá determinar el monto de lo que se llamó bonificación **al momento de presentar la solicitud de negociación en el año 2016**, por lo que ya se hizo. Ese es el punto, el literal a) de nuestra solicitud, reitero, foja 7 del expediente. Seguidamente, el literal b), solicitamos también a la Junta que resuelva el Estancamiento, estableciendo el monto de la bonificación económica que la ACP deberá pagar a todos los Arqueadores por las instalaciones y desinstalaciones que los Arqueadores continúan realizando.

Para el Sindicato es fundamental y, así se presentó por escrito ante la Junta, que esa bonificación, **esa compensación que no se logró acordar en la mesa**, cuya negociabilidad ya fue determinada y está en firme y no es materia de debate en esta etapa, **debe cubrir tanto lo que ya se hizo, como lo que se va a continuar haciendo**, porque pues lo que sucedió ya sucedió. Eso está ahí, es un hecho y lo que se va a continuar haciendo fue parte de la realidad operativa del Canal al día de hoy. **Ha pasado mucho tiempo, desde el año 2016 hasta la fecha; ha habido cambio, incluso en las instrucciones de trabajo que a los Arqueadores se les ha dado, con relación a las antenas portátiles, aclaro que son las que trata este caso.** La Junta está ilustrada al respecto, porque ya en otros procesos que tienen otros temas, pero que giran alrededor de esto, se ha mencionado la diferencia de antenas portátiles, de las antenas fijas y todo lo demás, pero la realidad es que ellos todavía hay situaciones operativas al día de hoy, que llevan que un Arqueador se vea en la necesidad de instalar antenas portátiles. Eso comenzó en el 2016, entonces, ese trabajo que ellos continúan haciendo y probablemente continuarán haciéndolo, no hay nada por escrito que diga que no lo van a hacer más, pues debe acordarse la bonificación para ese trabajo que va a continuar.

En cuanto al monto de la bonificación, nosotros ahí en el escrito, en el punto 3 indicamos que para resolver lo solicitado, en el punto 2, el Sindicato solicita a la Junta que evalúe la propuesta y contrapropuesta intercambiada por las partes y acoja la propuesta del Sindicato de una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada y que ese total asciende, al momento de la presentación de la solicitud del Estancamiento, a un total de **tres mil trescientas instalaciones y desinstalaciones de acuerdo a lo que las partes debatimos en la mesa y esos números lo presentó nuestra contraparte en la mesa de negociación.** En el momento que nosotros presentamos esto, aproximadamente ellos lo habían hecho dos mil trescientas veces y, considerando ese número, pues el monto ascendía a la cifra de un millón trescientos ochenta mil balboas, que deberá ser repartido a partes iguales entre todos los Arqueadores NM-11 y NM-12 de la Unidad de Arqueo, que incluye ambos sectores, Pacífico y Atlántico. Y hay la cantidad de Arqueadores a los que esta bonificación debe alcanzar, oscila alrededor de 40 personas y esa cifra, en el expediente lo podrán revisar porque ya está consignado como tal y en las pruebas que aportamos en su momento, de lo que se conversó y se debatió en la mesa, son números que la propia Administración puso en el debate, aproximadamente, dos mil trescientas instalaciones y desinstalaciones en aquel momento en el tiempo y un número de 40 Arqueadores a los que esta bonificación debería alcanzar, porque son los que han venido haciendo este trabajo.

El punto 4 de nuestra solicitud para lo solicitado en el punto 2, la Junta evalúe la propuesta y contrapropuesta intercambiada y acoja la propuesta del Sindicato de una bonificación de B/.600.00 por cada antena que sea instalada y desinstalada, eso es para el futuro. La cifra anterior es para lo que se había hecho. Pero debemos tener en cuenta que, pues, este proceso se presentó ya hace varios meses y el trabajo se ha continuado haciendo y eso es parte de lo que la Junta debe ver en su momento. En este caso, señores miembros, nosotros en la etapa procesal correspondiente, agotaremos o presentaremos pruebas que darán sustento a esa bonificación. En cuanto a la cifra y por qué consideramos que debe acogerse la propuesta del Sindicato. Lamentablemente, estamos en un Estancamiento, así que hubo esfuerzos infructuosos, lo que no deja de ser lamentable. Esta cifra se mantuvo igual en la mesa de negociación porque el Sindicato, la contraparte, disculpen, la ACP nunca propuso sobre la bonificación de la manera que nosotros la planteamos. La contrapropuesta sobre un reconocimiento único, que fue **lo que la Administración puso en la mesa cuando nosotros lo traducimos a todos los números que ya les mencioné, en aquel momento llevándolo al lenguaje de una bonificación por Arqueador por lo que se había hecho hasta aquel momento, porque no cubría lo que se iba a continuar haciendo, equivalía a \$12.00 por Arqueador.** Nosotros aquí presentaremos, en su momento, pruebas de que la Administración en este momento la ACP, cuando los Arqueadores deben instalar una antena

portátil le cobra a las navieras, la primera vez, \$15,000.00 (la primera vez) y, si es necesario, continuar instalando estas antenas a esa misma embarcación, porque no cumple con el requisito de tener una fija, que es lo que se pide ahora, ese monto puede ascender hasta 60,000.00 Dólares o Balboas, estamos hablando de las mismas unidades de uso legal acá en la República de Panamá. Entonces, este trabajo tiene un valor y es un valor alto y, no solamente lo que la Administración actualmente percibe cuando los Arqueadores tienen que instalar las antenas portátiles, sino tiene que ver también con el costo del equipo, la responsabilidad de los Arqueadores, en cuanto al impacto que tiene que este equipo que esas portátiles estuviesen por todos estos años en los buques Neo, lo necesario que era para que el Práctico pudiese hacer bien su trabajo y, ojo, todos esos detalles ya están consignados en el expediente y también fueron evaluados en su momento que la Junta decidió a favor de que esta propuesta, lo que en su momento fue una propuesta, era negociable. El impacto que tenía esa antena en la operación, lo necesario que era para los Prácticos, el impacto que esto tenía en las condiciones de trabajo en los Arqueadores y demás, pero nos corresponde a nosotros en esta etapa y así lo vamos a hacer, demostrar que lo que estamos diciendo es cierto y es que la Administración cobra, hoy en día por esa instalación, por barco, mínimo \$15,000.00 cuando es necesario. Además, presentaremos pruebas periciales de un experto sobre la industria marítima y en nuestros equipos el tipo de ayuda de navegación y similares, cuánto se cobra, cuánto es lo que el mercado usualmente cómo valora este tipo de trabajo, lo más parecido posible al Canal para que ustedes puedan valorar que la..., que B/.600.00 por cada instalación o desinstalación es una cifra que se basa en un elemento objetivo, de acuerdo al valor del equipo, la responsabilidad y el impacto que el equipo tiene en la operación, cuánto la industria marítima mundial o aquí mismo en Panamá, paga por trabajos similares y el hecho que la Administración cobra al día de hoy a las navieras por este trabajo. Básicamente, son los elementos que traeremos para que la Junta pueda valorarlos y decidir si así lo logramos, a favor de la solicitud del Sindicato..." (cfr. fs. 293-295) (Lo resaltado es de la JRL).

Los mismos argumentos ya expuestos se reiteraron durante la presentación de los alegatos finales en la última audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2024 (cfr. fs. 339-342):

"RICARDO BASILE: ...También, es muy importante para el Sindicato, recordar que en esta etapa en la que nosotros nos encontramos, cualquier debate, duda con relación a la legalidad de la propuesta del Sindicato, ya fue superada. A inicio de este proceso, las primeras audiencias donde se estableció si había o no un Estancamiento, el Sindicato solicitó encarecidamente a la Junta que para poder tomar una consideración al final de este proceso, era fundamental y, por eso lo trasladamos como prueba al expediente, el proceso de Disputa de Negociabilidad que llevó, que dio como resultado la decisión de la Junta que la propuesta del Sindicato era negociable e hicimos énfasis en aquel momento, que esa disputa de negociabilidad que fue resuelta a favor del Sindicato, fue recurrida por la contraparte ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Tercera validó la decisión de la Junta de Relaciones Laborales. Cuando se lleva a cabo una negociación, producto de una disputa de negociabilidad, es decir, cuando la Junta revisa la negociabilidad de un tema, ordena que el tema es negociable y que hay el deber de negociar, la única forma de que eso que ordenó la Junta sea contrario a la Ley o nuestras normas laborales, es que la Corte Suprema de Justicia de la Sala Tercera, así lo determine y este no fue el caso. Cuando nosotros nos sentamos a negociar, toda discusión con respecto a la legalidad de la propuesta del Sindicato incluye el bono, ya fue superada. La legalidad de la propuesta del Sindicato ya fue decidida por la JRL y ratificada por la Corte Suprema de Justicia; por eso, ni en la mesa de negociación, ni muchísimo menos, en este proceso de Estancamiento, la contraparte puede retar o ir en contra de una propuesta que ya fue determinada como negociable en la última instancia de nuestro sistema laboral canalero. Sin embargo, nuestra contraparte ha intentado hacerlo. En esta etapa la contraparte no puede decir que tiene dudas sobre la legalidad de una propuesta que ya fue a

la Corte Suprema de Justicia. Y en este tipo de negociaciones que se da como resultado de una disputa de negociabilidad; se parte de la propuesta que fue declarada como negociable. Ya hay todo un camino recorrido y la negociación tiene que girar sobre esa propuesta. Aquí ya no cabe elementos nuevos, todo eso se superó en la etapa de la Disputa de Negociabilidad. Partimos ya de un camino recorrido que data del 2016, que fue y vino, no solamente en la Junta, todas las etapas procesales de la Junta, sino a la Corte Suprema de Justicia. Lamentablemente en este Estancamiento la manera en que la contraparte afrontó la negociación fue desconociendo la legalidad de la propuesta del Sindicato, la cual ya no podía ser debatida. **Esa propuesta del Sindicato, desde el principio, tuvo como uno de sus elementos la bonificación. Si la propuesta del Sindicato fue declarada como negociable, como el deber de negociar y ratificada esa decisión por la Corte Suprema de Justicia, ya la figura de la bonificación por instalar y desinstalar antenas no puede hacerse, nadie puede decir que es ilegal.** Nadie puede decir que es contraria a nuestra normativa, sería actuar en contra de todos nuestros reglamentos y retrotraer las cosas a un punto que ya fue ampliamente superado. Sin embargo, nuestra contraparte actuó como si ellos pudieran todavía declarar no negociable lo que ya fue declarado como negociable por la Junta. No lo dijeron taxativamente en la mesa de negociación, porque eso nos hubiera llevado a un procedimiento de Estancamiento en desacato, como ya ocurrió en el caso de la Ruta Híbrida, que en este momento se encuentra en el Juzgado pertinente para que ordene su cumplimiento, pero el actuar de la contraparte en la mesa de negociación, fue no entrar en una materia que ellos tenían el deber de negociarlo porque así lo ordenó la Junta de Relaciones Laborales. **Recordemos que esto que venimos de una disputa de negociabilidad, no una negociación intermedia que nació por sí sola. Ya se superó el procedimiento de revisión.**

Cuando el testigo de la ACP, el señor Ismael Ponce, dice en sus declaraciones que ambas partes pueden pedir cualquier cosa, en la etapa en la que nos encontramos eso es total y completamente incorrecto. ¿Por qué? Porque, reitero, partimos de una propuesta de negociación que ya fue revisada, no se puede pedir cualquier cosa. Se tiene que negociar lo que la Junta declaró como negociable y con el deber de ser negociable. Nosotros no podíamos pedir cualquier cosa. El bono no era cualquier cosa; el bono se presentó del 2016 y recorrió todo el camino que tenía que recorrer, subió y bajó todas las escaleras que tenía que bajar y la Corte Suprema de Justicia dijo que sí era negociable, que tenía el deber de negociarse. **Los otros elementos que se trataron o que se presentaron en este acto de audiencia con relación a si es complejo o no el trabajo, sobre si es o no un impacto más que mínimo, qué tan difícil es, si lo hacían o no lo hacían antes. Me preocupa ser repetitivo, pero no puedo hacer otra cosa que recordarles a los miembros que todo eso ya se superó, esos argumentos se revisaron en la etapa de la disputa de negociabilidad.** Una parte le restó importancia a lo que decían los Arqueadores y la otra parte indicó que el cambio fue más que mínimo y eso fue lo que llevó a la Junta a la conclusión de que sí era negociable. No podemos perder de vista que ya todo esto se superó...

Nosotros en esta etapa aportamos lo que se nos solicitó aportar y lo que el rigor del procedimiento establece. Cómo llegamos a nuestra propuesta, qué elementos objetivos la sustentaron. **De manera honesta y transparente el personal que negoció a nombre del Sindicato indicó que tenemos que regresar al 2016, porque ahí fue donde comenzó todo. En ese momento y, es un hecho, esto no se había hecho antes, era nuevo en el sentido de que los Arqueadores haciendo esto. Utilizamos el compás magnético como una referencia, solamente como una referencia y en ningún momento nosotros hemos dicho que el trabajo de las antenas portátiles es igual, es idéntico, ni siquiera parecido al compás magnético.** Solamente de dónde salió ese número, porque nos parece que es una pregunta válida que los miembros pueden tener. ¿Cómo obtuvieron ese número? Pues era lo más parecido que había en aquel momento. Si esto se hubiera negociado desde el principio y no hubiéramos tenido que recorrer todo un camino hasta el 2016, ese llamado que de manera respetuosa y oportuna hace el señor ponente de que acordáramos entre las partes, quizás hubiera podido

haberse realizado, pero es que nosotros hemos tenido que batallarlas todas para poder llegar a una mesa de negociación. A una mesa de negociación a donde no llegamos a absolutamente nada. Entonces, nuestro número de \$600.00 no lo obtuvimos de una forma exacta de algo idéntico a esto. No. De lo más parecido que había en (ininteligible). **Pero en este momento donde el Sindicato puede defender su propuesta, debe considerarse que no son los mismos \$600.00 en el 2016, que en el 2024. Sin embargo, la propuesta del Sindicato es la misma, ni siquiera considera la pérdida del valor del dinero a través del tiempo. Porque sabemos que \$600.00 de hoy no fue lo mismo que hace años atrás en el 2016. Así que en este momento la propuesta le resulta más económica a la ACP de lo que fue hace años y ni siquiera la ajustamos en la mesa de negociación, la mantuvimos.**

El Estancamiento toma como base 2,300 buques, eso fue a la fecha de que nosotros estábamos negociando, ya pasó bastante tiempito. De ese momento a acá, han transitado más buques, el mismo señor Ismael Ponce se los declaró aquí. Nosotros nos mantuvimos con los números que ellos nos dieron en la mesa y lo estamos trasladando en el día de hoy, aunque hayan pasado más buques. Ahora bien, ¿cuánto vale un equipo de estos? Cuya responsabilidad de portarlo, instalarlo, desinstalarlo se le dio a los Arqueadores, entre 40 y 30 mil dólares, lo dijo el Perito que ambas partes trajimos aquí. Entonces, esos son los elementos que respetuosamente solicitamos que ustedes revisen... A ver porque no es una opinión decir que esa responsabilidad fue nueva y que fue un cambio más de mínimo de los Arqueadores, eso ya se superó, estimados y respetados señores miembros y no es materia de debate. No me crean a mí. Está en el expediente y por eso hay una Disputa de Negociabilidad a favor del Sindicato que fue el que nos trajo a negociar. Entonces, considerando esto y considerando que la medida adecuada aplicada a los trabajadores afectados por la decisión de la Administración, cuyo impacto fue más que mínimo, más que de poca importancia, es una bonificación, una bonificación de \$600.00 por instalar y desinstalar equipos que valen entre 40 y 30 mil dólares, cuya importancia para las operaciones del Canal ampliado quedó más que probada en la Disputa de Negociabilidad y se retomó en esta instancia. El número final que arroja nuestro escrito como la solicitud que supera el millón de dólares al multiplicar \$600.0 X 40 personas X 2,300 buques es el resultado de que se quedó desde el 2016 a la fecha. Si esto hubiera comenzado, se hubiera acordado antes de implementarse, que es como se debe negociar, no estuviéramos hablando de este orden de dinero. Lo cierto es que..., y también está aprobado en el expediente, por favor revise. Es que inicialmente la Administración había pensado hacer lo que el mismo Perito dijo que se hace en el resto del mundo: que los Prácticos lo instalaran. Pero es que ellos no quisieron afectar las condiciones de trabajo a los Prácticos y entonces lo hicieron con los Arqueadores y esta tampoco es mi opinión. Consta en el expediente. Por aquí desfiló el jefe de la Unidad de Prácticos en su momento cuando esto se dio. ¿Por qué no le dieron ese trabajo a los Prácticos? Cuánto les hubiera costado ese trabajo adicional a los Prácticos, cuya Convención Colectiva bien negociada y totalmente legal, no tenemos nada en contra de ella, tiene bonificaciones, recargos y una serie de figuras económicas que lo compensan a ellos cuando sus condiciones de trabajos se ven afectadas o se ven cambiadas. Así mismo, como ellos tienen el derecho a negociar compensaciones por cosas adicionales, los Trabajadores No Profesionales tienen exactamente el mismo derecho. Pero ha sido un calvario para nosotros poder lograr que esto se logre. Utilizar como \$12.00 por instalar o desinstalar con base a lo que dijo el ingeniero Ponce, de que eso toma como media hora y ellos ganan \$25.00 la hora, eso no es parte de su trabajo regular. Reiteramos y esto fue lo que nosotros ganamos en la Disputa de Negociabilidad, la bonificación que también se le puede llamar compensación adicional especial, es una medida adecuada aplicada a trabajadores que fueron afectados por una decisión de la Administración con un impacto más que mínimo. Reitero, no es nuestra opinión, ya es una decisión en firme que establece que eso fue lo que ocurrió con los Arqueadores. Y estas figuras son legales, ni siquiera debería invertir más minutos en esto, está en el expediente, está en la decisión, la misma Corte Suprema de Justicia lo realizó. Esto no es un reconocimiento único que sale a \$12.00 por instalar y desinstalar equipos que valen \$40,000.00

y que hoy en día, hoy en día cuando es necesario instalar antenas portátiles porque algo pasó con la fija o la fija no funciona porque el buque es tan grande que, adicionalmente, tiene que ir la fija, la ACP cobra \$5,000.00 a los barcos cuando los Arqueadores están y las instalan.

Es cierto, en mis alegatos iniciales ello ascendía a cifras de 15,000 y hasta 60,000 y cuando nuestra contraparte hizo uso de la palabra dijo que yo estaba confundiendo las multas con el costo de la instalación. Totalmente cierto. El costo de instalación es \$5,000.00 y el otro es, si no funcionó la primera, si no funcionó la segunda. Pero es que \$5,000.00 no se habla con \$12.00, creo que la Administración está proponiendo por lo que ya se hizo desde el 2016 hasta la fecha y no considera seguir manteniendo eso porque ellos continúan instalando las antenas portátiles y si no las continúan instalando por cualquier motivo, entonces no hay bonificación. Pero cuando esa figura de instalar esas antenas se dé, hay que aplicar una medida adecuada aplicada a los trabajadores. Que no es parte del salario, por eso el cálculo no se puede hacer con base a media hora, a \$25.00 la hora promedio. No estamos pidiendo que se pague un salario. Esta es una medida adecuada aplicada a un trabajador cuya legalidad ya fue determinada. No estamos en el punto de decir que no se puede hablar de eso; eso le costó al Sindicato llegar hasta la Corte Suprema de Justicia para que eso no se debatiera. No podemos regresar a este punto. Reconocimiento único. Aquí en la primera audiencia, incluso a preguntas de un miembro, se estableció la diferencia que hay en nuestro régimen laboral, entre lo que es un premio por incentivo y lo que es compensar a los trabajadores porque le afectaste sus condiciones de trabajo, dos figuras totalmente distintas, totalmente distintas. **Imagínese después de hacer esto del 2016 a la fecha, por primera vez, un trabajo que originalmente, lo iban a hacer los Prácticos que, sobre la marcha, aquí mismo el Perito dijo que el input de ellos, perdón por el anglicismo, la entrada de información que recibimos gracias a que los Arqueadores enfrentaban en el campo y los reportes que así permitió que el Canal mejorara proceso, comprara mejor y al final, esto se ha hecho cada vez de manera más eficiente, ¿gracias a quién? Pero esto no es un premio, lo que estamos pidiendo. Es una compensación. Decir, hablar de una condición, de una modificación a una descripción de puesto que se hizo en el 2018, dos años después que ya estaban haciendo esto, cuando en el 2016 no estaba en su descripción de puesto. Es inaudito, sobre todo porque esa descripción de puesto fue declarada como una PLD y esa prueba la aportamos al expediente..."** (Lo resaltado es de la JRL)

B. POSICIÓN DE LA ACP.

Ahora bien, en el escrito de su respuesta, luego de referirse a los antecedentes de la presente causa, la ACP indicó que presentó dos contrapropuestas de negociación, a saber:

1. "Capacitación continua en temas relacionados con equipos de ayuda a la navegación con el Equipo de Servicios Electrónicos de Transformación Digital para mantener al arqueador actualizado y realizar un taller de cuerdas para incentivar el trabajo en equipo."

Sobre esta primera propuesta indicó que en dicha sesión los representantes de la ACP explicaron que proponían como medida de mitigación del impacto, la capacitación, dado que las bonificaciones para incentivar el trabajo en equipo se encontraban acordadas en las Secciones 23.11 y 23.12 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No Profesionales en su Artículo 23 y que tienen que ver con el índice de Desempeño Corporativo (IDC) y que dicha función de instalar/desinstalar estaba contemplada en la descripción de puesto, por lo que no se podía remunerar por una función que forma parte de la descripción de puesto y,

por ende, fue tomada en consideración en el grado del puesto.

2. "La ACP dará un reconocimiento único de B/.700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/PPU en todos los buques NEO-PANAMAX que transitaron por primera vez por las Esclusas Post Panamax mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara".

Indicó que el reconocimiento único tiene el objetivo de reconocer el trabajo en equipo y la dedicación de todos los arqueadores para realizar la instalación de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU, mientras duró el proceso de revisión del puesto de arqueador. Que esta bonificación ÚNICA es en adición a la compensación que ya recibe el Arqueador/Oficial de Inspección por la ejecución de todas las funciones inherentes al puesto de Arqueador, que actualmente se encuentra clasificado a los grados NM-11 y NM-12 e incluye las tareas relacionadas con la instalación de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU. Que la instalación de estas antenas es una de las tareas que debe realizar el arqueador durante la inspección de los buques Neo-Panamax. Se les explicó que el reconocimiento único se calculó utilizando de referencia el salario promedio de un NM-11, el tiempo de instalación y desinstalación de la antena RTK/PPU, el número de buques que han transitado por primera vez (y requirieron dicha instalación), dividido entre el total de los arqueadores, por lo que el monto resultante fue redondeado a la centena, es decir B/.700.00.

Que, durante la sesión de negociación del 25 de julio de 2023, en relación con la propuesta del PAMTC, la ACP hizo un recorrido cronológico de las funciones y responsabilidades de los arqueadores, del año 2000 en adelante. Se explicó ampliamente que, a lo largo de los años, como parte de sus funciones, siempre existieron equipos relacionados con la ayuda a la navegación. No obstante, el PAMTC consideró que la ACP no podía presentar una propuesta relacionada con un reconocimiento único e indicó que, a su criterio, la Junta dictaminó que la ACP estaba en la obligación de hacer un pago por cada antena instalada/desinstalada en los buques Neo Panamax que transitaron por primera vez por las esclusas Post Panamax, es decir, desde el año 2016.

En este orden de ideas, señaló que en la sesión de negociación celebrada el 10 de agosto de 2023, la ACP contrapropuso:

"Reconocimiento único de B/.700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/PPU en todos los buques NEO-PANAMAX que transitaron por primera vez por las Esclusas Post Panamax mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara."

Que, en la sesión de negociación del 15 de agosto de 2023, el PAMTC presentó la propuesta de "Negociar una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada que será repartida anualmente entre los arqueadores. Además, el PAMTC insta a la ACP a entrar a negociar propuestas y contrapropuestas que estén directamente relacionadas con la propuesta del sindicato que fue declarada como negociable por la JRL y a no debatir asuntos

que ya fueron resueltos dentro del proceso NEG-02/17." Respecto a dicha propuesta, la ACP manifestó que una negociación de buena fe requiere, entre otras cosas, negociar sobre condiciones de empleo negociables y que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta específica.

Asimismo, la ACP contrapropuso:

"Seguir con los reforzamientos mediante presentaciones o talleres de parte del Equipo de Servicios Electrónicos. La ACP dará un reconocimiento único de B/.700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/PPU en todos los buques NEO-PANAMAX que transitaron por primera vez por las Esclusas Post Panamax mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara".

Que, en la sesión de negociación del 17 de agosto 2023, el PAMTC propuso "Negociar una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada que será repartida anualmente entre los arqueadores." Para dicha finalidad, el sindicato planteó que las partes acuerden el total de buques ya transitados, lo que dará como resultado la cantidad de buques por los cuales los arqueadores serán bonificados (a rata de B/.600.00 por cada uno), por el trabajo ya realizado. De acuerdo con lo expuesto por el Sindicato, el total sería repartido entre todos los arqueadores. Adicionalmente, propusieron que las partes acuerden que para las instalaciones futuras se pagara una bonificación de B/. 600.00 por buque, que sería repartida anualmente entre los arqueadores.

A este respecto, la ACP contrapropuso lo siguiente:

- "1) Seguir con los reforzamientos de capacitación mediante presentaciones o talleres con el personal del Equipo de Servicios Electrónicos, los cuales son los expertos en el manejo y mantenimiento de estos equipos.
- 2) Dar un reconocimiento único por la suma de B./700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/LAU y RTK/PPU en todos los buques NEOPANAMAX que transitaron por primera vez por la Esclusas NEO-Panamax, mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara."

Que dicha bonificación única tiene el objetivo de reconocer el trabajo en equipo y la dedicación de todos los arqueadores para realizar la instalación de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU, mientras duró el proceso de revisión del puesto de arqueador. Esta bonificación única es en adición a la compensación que ya recibe el arqueador/oficial de inspección por la ejecución de las funciones inherentes al puesto de arqueador, que actualmente está clasificado al NM-11 y NM-12 e incluye las tareas inherentes a la instalación de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU. La instalación de estas antenas es uno de los 37 puntos que debe realizar el arqueador durante la inspección de los buques Neo-Panamax.

En la sesión de negociación del 31 de agosto de 2023, La ACP presentó la siguiente propuesta:

- "1) Seguir con los reforzamientos de capacitación mediante presentaciones o talleres con el personal del Equipo de Servicios Electrónicos, los cuales son los expertos en el manejo y mantenimiento de estos equipos.

2) Dar un reconocimiento único por la suma de B./700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/LAU y RTK/PPU en todos los buques NEOPANAMAX que transitaron por primera vez por la Esclusas NEO-Panamax, mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara.

3) Solicitar a la Comunidad Marítima Internacional que nos asistan con el traslado de los maletines de la Antenas RTK/PPU y RTK/LAU en los buques Neo-Panamax desde la cubierta principal al puente de mando y viceversa.”

Explicó que la aludida bonificación única tiene el objetivo de reconocer el trabajo en equipo y la dedicación de todos los arqueadores para realizar la instalación de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU, mientras duró el proceso de revisión del puesto de arqueador. Esta bonificación única es en adición a la compensación que ya recibe el arqueador/oficial de inspección por la ejecución de todas las funciones inherentes al puesto de arqueador que ya está clasificado al NM-11 y NM-12 e incluye la instalación de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU. Que la instalación de estas antenas es uno de los 37 puntos que debe realizar el arqueador durante la inspección de los buques Neo-Panamax.

Ahora bien, durante la fase de audiencia, el apoderado judicial de la ACP reiteró los argumentos vertidos en el escrito de contestación, cuando indicó, entre otros aspectos, lo que a continuación se cita (audiencia celebrada el 20 de agosto de 2024)

“MARCO VILLARREAL: [...]

Aquí la Administración ha mantenido y ha sostenido, de manera responsable, su propuesta. La ha justificado, la ha explicado, que no sea lo que quiere escuchar la contraparte, porque siente y aspira a una propuesta que, perdone la redundancia, que propuso; la cual, lamentablemente, no se apega a los lineamientos que establece la ley. ¿Por qué? Porque impacto e implementación no es un bono de \$600.00 por cada antena que instalaron. Es una medida adecuada, tal cual como lo dice la norma, a las afectaciones que tuvo el trabajador, que no conocemos a esta fecha, en relación con el tema de la instalación de las antenas. Pues no, claramente no. Y eso todavía está ausente en la conversación. Entonces, el centrarnos y aferrarnos a una propuesta específica que, si ustedes ven en el expediente, la ACP se ha ido moviendo, manteniendo la congruencia de su propuesta; sin embargo, la propuesta inicial del PAMTC no ha cambiado y gira, solamente, en torno a una bonificación. ¿Es eso una medida adecuada para atender las afectaciones, más allá que de poca importancia de los trabajadores? Eso lo podemos discutir larguísimo. ¿Entonces qué ocurre? Cuando vemos todo esto, entra en juego también lo que establece el artículo 85, numeral 2 de la Ley Orgánica. ¿Qué pasa? Cuando vemos el artículo 85 de la Ley Orgánica, en su numeral 2, habla y establece que...: “con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará que, la clasificación de puesto, de acuerdo con la complejidad de sus funciones y responsabilidad del cargo, así como las remuneraciones determinadas por tablas salariales, de acuerdo con la clasificación de modo que se cumpla con el principio de igual salario, igual trabajo.” Señores, el número que está en la propuesta de la ACP, no es un número antojadizo. No es un cálculo de algo que hacen en otro lugar y lo trajimos acá. ¿Qué sucede? La misma ley nos establece cuáles son los mecanismos para calcular las

remuneraciones, las compensaciones, los pagos. Existe todo un manual de procedimiento para eso y sobre esa base, hay que apegarse. Entonces, el tema de una bonificación no es una materia que se pueda, antojadizamente y me disculpan la palabra que utilizo, negociar. Porque es una atribución y una responsabilidad de la Administración. ¿Por qué? Porque es la Administración la que tiene la información, es la que administra el negocio y sabe cuánto dinero hay para hacer esto, cuánto dinero hay para hacer lo otro y ese conocimiento y saber, respaldado en datos, también está sujeto a normas y reglamentos. Al igual que la Junta, la Autoridad del Canal de Panamá todas sus actuaciones se basan en reglamentaciones, porque son atribuciones dadas por la misma ley. No es facultades que no estén establecidas o reguladas más allá. Entonces, en ese sentido, sí queremos establecer, primero, como en algunas cosas que hemos escuchado, la ACP responsablemente, como les digo durante todo este proceso, sustentado y explicado **el porqué de la compensación que se le quiere reconocer al trabajo que, efectivamente, hicieron.** Pero algo que no podemos hacer, es desconocer que existe una clasificación del puesto, que es una atribución legal de la Administración, en donde ya concentra, incluye, dichas tareas y, como hemos venido explicando, es una atribución de la Administración el establecer y el asignar trabajo..., perdón, y establecer cuál es la remuneración por... y responsablemente eso es lo que ha hecho la Administración. **Que, previo a la clasificación del puesto, los compañeros Arqueadores, hicieron una labor reconocible, eso es correcto y la Administración nunca lo ha desconocido. Pero de la misma manera lógica y con los mecanismos que nos establece la ley, se ha hecho un cálculo para establecer cuál es el monto sustentable, conforme a la misma ley, que se le puede reconocer por ese trabajo ya hecho. Porque, ¿qué resulta ser? Tampoco podemos incurrir en pago de lo indebido. Es imposible pagarle a una persona, a un trabajador, dos veces por lo mismo.** Si ya su salario, su tabla salarial, su descripción de puesto, su clasificación de puesto establece ciertas asignaciones, ciertas responsabilidades, la ACP no tiene atribución para establecer una bonificación que reconozca lo que ya está ahí puesto y se desvía, totalmente, la esencia de la bonificación que, cuando ustedes lo buscan en la ley, es incentivar la productividad de los trabajadores. **Entonces, volviendo a lo expresado por la contraparte, en cuanto a resolver el monto establecido, quizás me equivoque, pero a mi entender, en los casos de Estancamiento, la Junta establece cuál de las dos propuestas la válida es la viable y no podemos desconectarnos, ni desconocer todo lo que establece la Ley Orgánica. En esas decisiones, tanto que tome la Junta, como la tome la Administración, responsablemente, están amparadas y ligadas en una norma. Entonces, mal podemos hablar de establecer un monto, si no es una atribución legal que se pueda negociar en una mesa de negociación, valga la redundancia.**

Lo mismo, qué ocurre, cuál fue la solicitud inicial del PAMTC. Ellos pidieron negociar la instalación de las antenas en los barcos que transitaban por la primera vez. Ahora tenemos otro discurso. Entonces, hay una dicotomía, entre lo podido originalmente, que fue resuelto en un Estancamiento que fue a una PLD y recordemos la resolución de la PLD fue porque la Administración no notificó el cambio. En ningún momento se declaró que era ilegal la descripción de puesto. Porque entonces estaríamos diciendo que lo que dice el artículo 25 y el artículo 81 de la Ley Orgánica y el artículo 100, son ilegales ese contenido. Aquí estamos hablando, específicamente, de que lo que solicitó negociar no se constata con lo que estamos pidiendo ahora, con lo que se escucha ahora o con lo que se ha escuchado en el Estancamiento. Entonces, en este Estancamiento, señala la contraparte que hubo esfuerzos infructuosos, pues sí. La Administración ha hecho los esfuerzos dentro de la legalidad que le permite, que le impone, que le establece la norma hacer los acercamientos y ofrecimientos. Pero si ustedes observan, desde un principio, la conversación con la contraparte, no ha variado. **Viéndolo en más detalle, inicialmente se empezó con una tónica en donde se pudo llegar a ciertos acuerdos y, repentinamente, me equivocaré, después de la tercera o cuarta sesión, no recuerdo cual bien, hubo un cambio entonces donde volvieron a la propuesta inicial de solamente la bonificación y la bonificación resuelve las afectaciones más allá de poca importancia que tenga un trabajador. Tengo una pregunta que, la verdad no encuentro la respuesta en los planteamientos que hemos recibido aquí. Entonces, nos**

acusa..., acusan a la Administración de que la ACP nunca contrapropuso a la propuesta del bono del PAMTC, pero es que tenemos que hacer propuestas y contrapropuestas legales y válidas y, si yo no contrapropongo exactamente en el mismo tono, igual es una contrapropuesta. Es el arte de negociar, es el arte de acercarse, de buscar un convenio, un acuerdo. No de compeler u obligar a la otra parte a que acepte mi determinación. Eso no es correcto. Usted lo puede observar en el expediente. La ACP se ha movido buscando entre la misma legalidad que le imponen los reglamentos y la ley, elementos que puedan buscar acercamientos. La postura contraria de la contraparte, ha sido inamovible. Entonces, el Estancamiento, los esfuerzos, realmente quién los ha hecho y quién ha actuado de buena fe. No vine buscando un culpable, sino decir, ey seamos sensatos y sentémonos a hacer un esfuerzo realmente de buena fe y pongamos propuestas realmente negociables y que atiendan lo que habla, mandata el artículo 102 de la Ley Orgánica: "las medidas aplicables a las afectaciones más allá de poca importancia". Se indica que la ACP cobra \$15,000.00 por cada instalación de antena. Es completamente falso. La ACP tiene un cargo de \$5,000.00 para los buques que no traen dicho equipo y en caso que no funcionen, se les ponen, el que tiene no funcione se les pone una multa y como el equipo que trae el buque ya lo tiene instalado, si no funciona, se le coloca la multa reglamentada, no es un invento tampoco, conforme a un procedimiento establecido, la multa reglamentada y se les cobra el cargo de instalación y, señores, es que..., un momento, la Autoridad del Canal de Panamá es una institución del Estado, es una empresa pública. No es propiedad de los trabajadores, no es propiedad de la Administración y tenemos que hacer lo que dice la ley. Entonces, el pensar que vamos a repartir los dividendos, creo que estamos confundiendo los papeles; aquí no hay una inversión privada que se hace para luego entonces sacar el usufructo. No señores, aquí como les digo, la Autoridad del Canal de Panamá de manera responsable utilizando la Ley de Marco y la Convención Colectiva, ha hecho propuestas de manera seria. ¿Que no hemos logrado acercamiento? Claramente denota que hay un distanciamiento entre lo inicialmente pedido, cuando vamos a ver el origen, con lo que se planteó, desde el momento en que se adujo el Estancamiento, y bueno ahora decretado. La resolución de Estancamiento lo dice bien claro, habla de que en cuanto..., ¿qué es lo que nos mandan a negociar? Específicamente en cuanto a las condiciones de empleo y trabajo del grupo de Arqueadores e Inspectores que fueron asignados a realizar las instalaciones..." (cfr. f. 296) (Lo resaltado es de la Junta)

Durante la intervención de alegatos finales, el licenciado Villarreal, en representación de la ACP, indicó medularmente lo que a continuación se cita:

"MARCO VILLARREAL:

[...]

Aquí en el caso de mi representada, lo que sí deseo dejar bien claro es que la Administración ha hecho una propuesta amparada en la norma, respaldada por todo el régimen laboral legal especial que rige dentro de la Autoridad del Canal de Panamá y sí, en coordinación con nuestras autoridades, porque es una facultad irrempla..., no se le puede dar a más nadie del Administrador; empoderó al equipo negociador y por eso tomaron el compromiso y por eso llegaron a esa decisión y el Perito explicó la lógica que tiene que sustentar todos los actos administrativos que nos atañen de por qué llegó a esa cifra y también explicó algo muy importante de que dentro de la propuesta de la Administración del Canal, que es la propuesta que está a foja 163, si no me equivoco, dentro de esa propuesta que es la del 31 de agosto, 173 allí en el Artículo segundo, el punto 1 y 3 atiende, precisamente, el tema de impacto e implementación. Pero la Administración tampoco es oídos apartes, escuchó a los trabajadores y quiere reconocer y reconoce que hicieron un trabajo más allá, tuvieron la voluntad de prestar un servicio y eso es lo que la ACP de manera legal está buscando reconocer, pero como ya quedó bien claro, no es posible decir que la instalación o la calibración de un

compás sea la tarifa que vamos a tomar ahora de base para establecer una nueva tarifa para cobrarle a la Autoridad del Canal de Panamá por un servicio. ¿Entonces, posteriormente, qué tendremos? Una tarifa para que, bueno, es que ahora me estás dando un vehículo eléctrico que cuesta mucho más dinero, así que me tienes que aumentar mi compensación económica porque ahora el carro que estoy manejando, para hacer mis funciones, es más caro. Todo aquí está puesto y está..., vámonos a la norma, seamos responsables y vámonos a la norma. Por eso, esta propuesta en específico es viable, es legalmente coherente con nuestras regulaciones, con nuestras normas y de manera responsable fue presentada en término oportuno y lo explicó el señor Ponce. Si usted revisa el desarrollo de la Negociación, la propuesta de una compensación única surgió después. La Autoridad sí se movió, sí buscó la conciliación, sí buscó llevar mecanismos legales viables para llegar a un acuerdo. Si usted observa la misma historia, el Sindicato se ha mantenido inamovible desde el principio, bajo una concepción que, desde mi perspectiva y desde la perspectiva de mi representada, es equivocada. Porque tanto la decisión de la Junta en el caso relacionado, que fue resuelto previamente y el fallo que confirma esa decisión, no dice que la propuesta en específico de los \$600.00 negociables establece, específicamente, que se debe negociar el impacto e implementación. Entonces, mal podemos aquí decir que es que eso es lo que tienen que negociar. Sí, bueno, está bien, las negociaciones reiteras tu propuesta, perfecto, pero no quiere decir que tengo que coincidir en la misma, si estamos negociando. Inclusive, vamos a buscar un punto medio, pero aquí no hubo movimiento. Cuando ustedes ven, si se observa movimiento de parte de la Administración, en búsqueda de esa fórmula para llegar a un entendimiento y evitar tener que llegar a donde un tercero que decida por las partes. Pero, lamentablemente, en este caso hemos visto, nuevamente el día de hoy, una exhibición de esa posición que es, con todo el respeto debido lo digo, de manera sesgada intenta imponer a la contraparte que se diga una cosa específica, que no se hable de un tema, que se hable de este solamente, que no se toque el otro tema, eso no es una negociación de buena fe. Eso no es una negociación de buena fe. Tenemos que tener la voluntad. Entonces, hay que reconocerlo, ha estado ausente y lo hemos visto aquí exhibido en el día de hoy y de manera responsable, nuestra representada, reitera y mantiene (está documentado), esta propuesta y la ha sustentado porque es viable. Y porque es objetivamente coherente con nuestras normas. Entonces, desde esa base, nosotros queremos destacar que la Administración, así como lo hemos planteado el día de hoy, durante todo el proceso de negociación, ha buscado los acercamientos y ha realizado la comunicación de manera honesta y transparente con el Sindicato, para tratar de negociar que lo que nos ordenó, tanto la Junta y fue confirmado por la Corte, las medidas adecuadas para atender el impacto por la implementación de la decisión de nuestra representada. Esa decisión que tomó en ejercicio de su responsabilidad legal, que es intransferible, que es la de asignar trabajo. De establecer que los Arqueadores, de conformidad a su clasificación de puesto, porque no se puede dejar por fuera, ya está en su clasificación de puesto, se hizo, porque tampoco se puede asignar las tareas porque sí. Eso tiene un procedimiento. Son responsables de realizar las instalaciones y desinstalaciones de las antenas RTK, PPU y las RTK-LAU en todos los buques cuando así sea necesario, porque no son todos los casos lo que lo requieran, también como lo explicó el Perito.

Entonces, esa propuesta, que está visible a foja 173 del 31 de agosto, es compatible con la responsabilidad del derecho legal de asignar trabajo a los trabajadores y determinar el personal necesario para realizar las actividades relacionadas con el funcionamiento del Canal. Como lo he dicho antes, esto está establecido en el Artículo 100, numeral 3 de la Ley Orgánica y no podemos ignorarlo. Así mismo, en esas negociaciones, de forma transparente y que dieron lugar a esta propuesta a foja 173, la Administración solicitó al PAMTC que, por favor, le explicase cómo la propuesta fija inamovible que ha presentado se corresponde o atiende, efectivamente, las afectaciones de más de poca importancia que surgieron a raíz de la decisión de la Administración y eso, hasta el día de hoy, tampoco lo hemos escuchado. Ni siquiera en este proceso. Lo único que hemos escuchado, es que es una decisión ya tomada, eso tienen que hacerlo, porque es así, es así, es así. Entonces, no hay una voluntad de llegar a un acuerdo, **pero esta propuesta sí demuestra que la Administración se ha movido en búsqueda de ese acuerdo, incluyendo una compensación económica dentro de la viabilidad legal para poder**

reconocer esa voluntad positiva de los trabajadores que siempre lo hace. Entonces, sobre esa base, nosotros sí deseamos dejar claro de que la Administración está abierta y toma muy en cuenta su recomendación, las recomendaciones de esta Junta y ha sido muy celosa de responder y cumplir con todas las decisiones que se emiten de esta Junta, así también como las reiteraciones de la Corte Suprema y en atención a ello, hemos desarrollado una negociación transparente que dio a lugar a esta propuesta, visible a la página 173 del expediente, y que es totalmente justificada, cada una de las expresiones puestas aquí, tiene un sustento técnico, lógico y jurídico que la hacen viable, factible y ejecutable...” (Lo resaltado es de la Junta)

II. NORMAS APLICABLES

La presente negociación corresponde a una negociación intermedia, es decir, una negociación colectiva que se lleva a cabo en torno a un asunto negociable mientras una convención colectiva sigue vigente. En este contexto, el Artículo 11 del Convenio Colectivo de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales establece que este procedimiento es aplicable a las negociaciones sobre asuntos que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores, con la excepción de aquellos relacionados con la clasificación de puestos y de los que estén expresamente establecidos en la Ley Orgánica de la ACP o sean consecuencia directa de ella.

La primera referencia normativa es la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, de la cual citamos a continuación los artículos relacionados con la controversia:

“Artículo 100. La administración de la Autoridad tendrá derecho a:

1. Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad.
2. Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores.
3. Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del canal.
4. Seleccionar, para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.
5. Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia.”

“Artículo 101. La obligación de la administración de la Autoridad, así como la de cualquier representante exclusivo de negociar de buena fe, se definirá y desarrollará en los reglamentos, e incluirá, como mínimo, el requisito de que, en las negociaciones, las partes sean representadas por personas facultadas expresamente para lograr acuerdos que obliguen a sus representados, sin perjuicio de que ninguna de las partes podrá ser compelida u obligada a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna.

La administración de la Autoridad, previa solicitud, suministrará al representante exclusivo la información pertinente sobre temas discutidos dentro del ámbito de la negociación colectiva, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos, siempre que la información pueda ser suministrada de conformidad con esta Ley.”

“Artículo 102. Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:

1. Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.
2. Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.
3. ...”

Por otro lado, el Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP define conceptos aplicables a este tipo de controversia, entre los cuales se encuentran:

“Artículo 4. Para los propósitos de este reglamento los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
5. Negociación colectiva. Negociación llevada a cabo entre la administración y el representante exclusivo de una unidad negociadora, realizada de acuerdo con lo preceptuado en la ley orgánica, este reglamento y en los procedimientos establecidos, con el objeto de lograr una convención colectiva u otros acuerdos complementarios o especiales sobre materias sujetas a negociación.
- 6...
- 7...
8. Estancamiento. Punto en la negociación en donde las partes no pueden llegar a un acuerdo a pesar de sus esfuerzos.”

El Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP también desarrolla los objetivos y facultades de las organizaciones laborales en el Canal, en los Artículos 22 y 51:

“Artículo 22. Toda organización laboral deberá tener los siguientes objetivos:

1. Defender los derechos de los trabajadores y mejorar sus condiciones de trabajo dentro del marco de la ley orgánica, este reglamento y, en su caso, las convenciones colectivas.
2. Ser representante exclusivo de los trabajadores de una unidad negociadora.
3. Propugnar que las relaciones entre los trabajadores y la administración se desarrollen sobre bases de justicia y respeto mutuo.”

“Artículo 51. Todo representante exclusivo tendrá los siguientes derechos de conformidad con el artículo 97 de la ley orgánica y este reglamento:

- 1...
- 2...
3. Representar los intereses de todos los trabajadores de una unidad negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical.” [...]

II. DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Como ha sido la posición constante y reiterada de esta Junta, nuestro objetivo principal ha sido y será promover la cooperación y el buen entendimiento entre las partes involucradas en los conflictos laborales que son sometidos a nuestra jurisdicción. En el presente caso, durante el desarrollo de las audiencias y en todos los actos procesales correspondientes, esta Junta enfatizó de manera consistente a las partes la importancia de alcanzar acuerdos conciliatorios.

Se recordó de manera oportuna y reiterada que el Artículo 70 del Reglamento de Procedimientos de esta Junta establece un mecanismo claro para que las partes, en cualquier etapa del proceso y antes de que medie resolución definitiva, puedan alcanzar acuerdos que no solo resuelvan el conflicto de manera eficiente, sino que también promuevan el fortalecimiento de las relaciones laborales a largo plazo. Este principio se funda en el entendimiento de que los acuerdos alcanzados por las partes mismas tienen un mayor grado de aceptación y cumplimiento, en comparación con las decisiones impuestas por un tercero.

A lo largo del proceso, esta Junta instó a las partes a reflexionar sobre la trascendencia de resolver sus diferencias de manera conjunta, señalando que ello no solo contribuye a evitar la escalada del conflicto, sino que también preserva las bases de una relación laboral basada en la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Asimismo, se les recordó que los acuerdos homologados por esta Junta cuentan con la fuerza jurídica necesaria para su cumplimiento, garantizando la protección de los derechos e intereses de ambas partes.

Esta Junta, en el marco de su propósito y facultades legales, reitera la importancia de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos, especialmente en su Artículo 70, que habilita a las partes a llegar a acuerdos conciliatorios en cualquier momento del proceso. La Junta destaca que, en este caso particular, se otorgaron todas las oportunidades necesarias para que las partes se acogieran a este principio, siendo promovido como una solución que, además de ser jurídicamente válida, fortalece la relación laboral entre las partes.

En consideración de lo expuesto, esta Junta exhorta a las partes a valorar en futuros casos la posibilidad de alcanzar acuerdos mediante la conciliación directa, dado que ello resulta en el mejor interés de las partes y contribuye significativamente a preservar las buenas relaciones laborales.

Dicho lo anterior, establecidos los antecedentes, la posición de ambas partes y el marco normativo aplicable a la presente causa, veamos cuál fue la última mejor oferta planteada, tanto por el PAMTC como por la ACP, para luego plantear nuestro análisis, las conclusiones y la sustentación de nuestro criterio para resolver el estancamiento.

La última propuesta del PAMTC (propuesta fechada 17 de agosto de 2023) es la siguiente:

“Negociar una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada que será repartida anualmente entre los arqueadores.

Para esto el sindicato propone que las partes acuerden el total de buques ya transitados, lo que dará como resultado la cantidad de buques por los cuales los arqueadores serán bonificados (a rata de B/.600.00 por cada buque), por el trabajo ya realizado. El total será repartido entre todos los arqueadores.

Y que las partes acuerden que para las instalaciones futuras se pagará una bonificación de B/.600.00 por buque, que será repartida anualmente entre los arqueadores.”

La última propuesta de la ACP (propuesta fechada 31 de agosto de 2023) es la siguiente:

“1) Seguir con los reforzamientos de capacitación mediante presentaciones o talleres con el personal de/ Equipo de Servicios Electrónicos, los cuales son los expertos en el manejo y mantenimiento de estos equipos.

2) Dar un reconocimiento único por la suma de B./700.00 a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/LAU y RTK/PPU en todos los buques NEOPANAMAX que transitaron por primera vez por la Esclusas NEO-Panamax, mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara.

3) Solicitar a la Comunidad Marítima Internacional que nos asistan con el traslado de los maletines de la Antenas RTK/PPU y RTK/LAU en los buques Neo-Panamax desde la cubierta principal al puente de mando y viceversa.”

Antes de continuar, es importante revisar lo resuelto en la disputa de negociabilidad identificada como NEG-02/17, en la cual se origina esta negociación, proceso en el cual se determinó la negociabilidad del asunto en debate, según la Decisión N°15/2022 de la Junta de Relaciones Laborales (JRL) de fecha 7 de abril de 2022:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que es negociable el impacto por implementación del asunto identificado por el Panama Area Metal Trades Council en su solicitud de negociación de 28 de septiembre de 2016, específicamente **en cuanto a las condiciones de empleo y de trabajo del grupo de los Arqueadores/Inspectores que fueron asignados a realizar las instalaciones/desinstalaciones de las Antenas RTK/PPU y RTK/LAU en todos los buques Neo-Panamax que transitaron y transitan por primera vez por las Esclusas Post Panamax mejor conocidas por esclusas de Cocolí y Agua Clara** y, por tanto, que la Autoridad del Canal de Panamá está en la obligación de negociar.

ARTICULO SEGUNDO: Que existe el deber de la ACP de negociar la propuesta del sindicato.”

(Lo resaltado es de la JRL)

Cabe señalar, que la citada Decisión fue recurrida ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la cual, mediante fallo de 3 de abril de 2023, confirmó lo resuelto por la JRL. Es relevante mencionar algunos aspectos de este fallo, pues nos proporcionan un respaldo adicional para la resolución del estancamiento actual. A continuación, se cita parte del fallo de la Corte Suprema de Justicia:

"(...) Como se puede observar, no existe objeción ni discusión alguna que la Autoridad del Canal de Panamá procedió a asignar el trabajo de instalar y desinstalar las antenas PPU/RTK y PPU/LAU a los Arqueadores/Inspectores de Barcos de la Autoridad del Canal de Panamá.

Tal como se había indicado con anterioridad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP (Ley 19/1997), es importante determinar si esta nueva asignación genero algún impacto o efecto en las condiciones de trabajo, o simplemente no existió mayor variación laboral.

Del acto de Audiencia NEG-02/17 celebrado el 21 de Julio de 2021 ante la Junta de Relaciones Laborales de la ACP (Cfr. fs. 531-554 del expediente de antecedentes), se observa específicamente en relación al testimonio del Sr. OMAR LATIFF en su condición de Arqueador, Inspector del Canal de Panamá; **que el procedimiento de instalación y desinstalación de las antenas en realidad genera un cambio significativo y relevante respecto de la labor habitualmente desempeñada, a tal punto que esta asignación para el proceso de instalación requiere de la implementación y uso de cálculos matemáticos y destrezas de carácter técnicas, igual ocurre cuando se lleva a cabo el respectivo proceso de desinstalación, cuidado y transporte. Además, se observa que la precaución, manejo y transportación de las antenas redundan en un alto valor económico el cual es delicado**, aunado al hecho que la situación se complica al "(...) bajar siete niveles de un barco, y entonces solo bajaría los siete niveles por la escalera con una sola mano. A veces, bajo lluvia, en la oscuridad, con una sola mano porque en la otra estoy cargando la maleta" (Cfr. f. 534 del expediente de antecedentes).

Como se puede observar, el impacto de la labor asignada por la Autoridad del Canal de Panamá genera importantes efectos significativos en las condiciones de trabajo, lo que se traduce en la obligación por parte de la Administración, de negociar la tarea por ella asignada como lo es la instalación y desinstalación de las antenas PPU/RTK y PPU/LAU a los Arqueadores/Inspectores. En la práctica no estamos frente a un cambio de poca importancia en las asignaciones de funciones que desempeñan estos trabajadores, sino frente actividades de carácter complejas.

En otro orden de ideas, en cuanto al aspecto sobre el deber de negociar de la ACP con el Sindicato PAMTC en relación al trabajo de instalación y desinstalación de las antenas; de las constancias procesales se observa que el proceso de negociación inició el 23 de enero de 2017, con posterioridad de haberse inaugurado el Canal Ampliado y de comenzar el tránsito de los buques Neo-Panamax.

Si bien es cierto, la ACP inició una negociación intermedia, dicho proceso tuvo complicaciones debido a que el sindicato estimó que la propuesta formulada por la ACP no recogía los elementos solicitados dentro de la negociación, debido a que aquella únicamente proponía un estudio de carga de trabajo que incluirá la función de instalación de antenas en los buques Neo-Panamax, lo cual en la práctica no era un elemento objetivo y particular de negociación.

Como se puede observar, la propuesta planteada por la ACP no es en realidad un asunto objeto de negociación, lo cual en la práctica se traduce en una negativa de negociar por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) con el Sindicato PAMTC, en cuanto al establecimiento de este tipo de actividad."

(Lo resaltado es de la JRL)

En este punto es conveniente que la Junta esclarezca el contexto de la presente negociación, con relación a los argumentos de la ACP, en el sentido de que la descripción de puesto de los arqueadores contempla estas funciones de instalar y desinstalar las antenas PPU RTK, aseveración que no es compatible con la secuencia de hechos acreditada, toda vez que el cambio en la descripción de funciones de los arqueadores respecto a la instalación y desinstalación de estas antenas fue introducido por la ACP mientras se ventilaba en la Junta el proceso de negociabilidad que originó este estancamiento. Es decir, al instaurarse el proceso de negociabilidad, estas funciones *no formaban parte de la descripción de puesto de este grupo de trabajadores*.

Por otro lado, la acción de cambio en la descripción del puesto de estos trabajadores también fue de conocimiento de la ACP mediante una denuncia por práctica laboral desleal, que concluyó con la declaratoria de la comisión de una PLD, al no haber notificado la ACP al representante exclusivo.

Ahora bien, de lo que obra en el expediente, en la parte económica la última propuesta de negociación planteada por el PAMTC consiste en una bonificación de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada, mientras que la ACP ha ofrecido una bonificación de B/.700.00 como reconocimiento único, a cada arqueador que instaló/desinstaló las antenas RTK/LAU y RTK/PPU en todos los buques Neo-Panamax que transitaron por primera vez para la Esclusas NEO-Panamax, mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara, además de otras medidas, como la capacitación.

Para resolver esta negociación, la JRL considera que su análisis de propuestas debe tomar en cuenta varios aspectos claves: la naturaleza del trabajo realizado, el impacto en las condiciones de trabajo, la normativa aplicable, y la obligación de la ACP de negociar, según lo determinado por la Junta de Relaciones Laborales y la Corte Suprema de Justicia.

Como se expuso en los antecedentes, la instalación y desinstalación de las antenas PPU/RTK y PPU/LAU no es una tarea rutinaria ni sencilla. Requiere de habilidades técnicas avanzadas, incluye el manejo de equipos de alto valor económico y se realiza en condiciones difíciles, como el trabajo en las cubiertas de los buques y en alturas, a veces en condiciones adversas como lluvia y oscuridad. Aspectos ya estudiados por la JRL y por la Sala Tercera de la CSJ, en la disputa sobre negociabilidad que originó la negociación que concluyó en el presente estancamiento. En estas líneas traemos a relieve lo expuesto por los peritos y testigos, en el acto de audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2024:

“RICARDO BASILE: ¿Desde cuándo se está utilizando la tecnología RTK para tránsito de buques en el Canal de Panamá?

ALEJANDRO CABALLERO: Entiendo que se utiliza esta tecnología en otras áreas para los cálculos de topografía, hidrografía, y otros departamentos como cartografía, también geodesia que hace el trabajo de levantamiento

de puntos. Otros departamentos dentro del Canal han utilizado este sistema de funcionamiento por más de 20 años, **pero en la parte de la navegación, se utiliza a raíz de la inauguración de las esclusas Neo Panamax, o sea, que desde el 2015 ya se estaban haciendo pruebas y en el 2016 el 26 de junio de 2016 entra en funcionamiento como parte de las herramientas para el tránsito de buques Neo-Panamax.**

RICARDO BASILE: ¿Usted tuvo alguna participación en la implementación de esta tecnología para el tránsito de buques Neo-Panamax por las esclusas del Canal ampliado?

ALEJANDRO CABALLERO: No, cuando yo llegué la tecnología ya estaba implementada; la inauguración era el 26 de junio de 2016 y yo entro al puesto el 3 de octubre de 2016; algunos meses posteriores a la implementación de esta tecnología.

RICARDO BASILE: Una vez usted se incorpora unos meses después de la inauguración del Canal ampliado, dentro de sus funciones, ¿usted tuvo que involucrarse de alguna manera con la implementación o utilización de esta tecnología?

ALEJANDRO CABALLERO: Correcto. Mi función dentro del tercer grupo de equipo que veo está en dar mantenimiento a los equipos que utilizan los Prácticos; ellos utilizan dos tipos de PPU, uno que no requiere RTK, otro que sí requiere RTK. En ambos casos yo le doy, mi equipo le da mantenimiento a estas unidades y nosotros vemos el correcto funcionamiento de estas unidades durante su curso de Neo tránsito de buque Neo-Panamax.

[...]

RICARDO BASILE: Usted nos acaba de indicar que las consultas son relacionadas, algunas de ellas, con la instalación y uso de esos equipos, pregunto, ¿los trabajadores de la Unidad de Arqueo son las personas que instalan estos equipos?

ALEJANDRO CABALLERO: Ok, nosotros en el Canal de Panamá utilizamos dos tipos diferentes de PPU, el PPU-LAU y el PPU-RTK. El PPU-LAU, es entregado al piloto práctico para que lo conecte al buque y reciba todos los datos, principalmente del buque. El equipo tiene una antena adicional que él coloca en el alerón para obtener información satelital de forma individual y no del buque, para una mayor confianza en los datos. Ese equipo es instalado por el piloto Práctico del Canal de Panamá. **En el caso del PPU-RTK, se requiere para sacar mayor beneficio o para una correcta utilización de la tecnología, que el equipo sea instalado de una forma que las medidas de instalación representan un elemento más crítico, por lo que se requiere que se haga una medición correcta del punto de instalación de una de las antenas satelitales de posición y esa medida corresponde determinar la ubicación longitudinal y transversal de la antena en el buque. O sea, la distancia de proa al punto de instalación y la instalación de babor o estribor al punto de instalación. En términos generales de la línea central del buque, la línea de crujía hasta el punto de interacción. Con estos dos datos, tiene ya la ubicación de la antena de posición y se puede dibujar el barco a raíz de este punto. Posteriormente, también se debe determinar el ángulo que se crea al instalar una segunda antena satelital, para determinar hacia dónde apunta el buque. Lo que se denomina el heading del buque.**

RICARDO BASILE: Y esa instalación, por favor, si nos puede indicar, ¿la realizan los Arqueadores?

ALEJANDRO CABALLERO: Correcto, esas sí las realizan los Arqueadores.

[...]

RICARDO BASILE: Dentro de su campo profesional y de su experiencia, este tipo de instalación, entendiendo que es una, usted indicó que es una antena satelital, ese tipo de instalaciones lo normal o común, ¿no es que lo realice algún técnico o personal calificado en tena de electrónica?

ALEJANDRO CABALLERO: La instalación consiste en físicamente ubicar un equipo en un punto. Eso sería el paso número 1. El segundo paso sería que ese punto debe ser medido hacia proa o hacia la línea central o la línea de crujía del buque. Y la segunda instalación de la antena o la instalación de la segunda antena se realizaría ubicar otra antena satelital a cuatro metros de la primera, como mínimo, o cuatro metros más de la primera antena y determinar en qué ángulo se ubicó, cero grados, noventa grados, 180 grados de la primera. Las consideraciones para la instalación de ambas antenas, es que tengan visibilidad con el cielo. Consiste también en determinar la distancia de estos puntos, o sea, que técnicamente no requiere mayor experticia, que ubicar una antena donde pueda ver los satélites y determinar la medida en que se encuentra esa antena, en relación a la proa o a la línea de crujía del buque.

RICARDO BASILE: Mantengo la duda y por eso le reitero la pregunta. ¿Dentro de su línea profesional, su experiencia profesional, es usual o es algo que usted ha observado en otras ocasiones que este tipo de instalaciones la haga personal que no sea un técnico o que tenga conocimiento en electrónica?

ALEJANDRO CABALLERO: **En el Canal de Panamá tenemos un procedimiento. Si la consulta es sobre si otros países, en otros lugares, donde se utiliza esta herramienta de los que conozco, todos lo realizan o los Pilotos o el personal de abordó. No hay un técnico especializado en instalar estas antenas, básicamente ubicarla en un punto y medir ese punto. En otros lugares donde se utiliza también equipo portátil, lo realiza el Piloto o algún personal de abordó, que yo conozca.**

RICARDO BASILE: Solamente para aclarar, cuando usted dice "personal de abordó", ¿usted se refiere a la tripulación del buque?

ALEJANDRO CABALLERO: Sí, puede ser el primer oficial o alguna persona que vaya a hacer uso de este equipo.

[...]

RICARDO BASILE: En ese momento, en octubre del '16 cuando usted asume su responsabilidad en actuar con el equipo de Arqueo, algunas veces por consultas que los mismos Arqueadores le hacían y otras a solicitud de la Unidad para que usted les diera unas explicaciones sobre los sistemas RTK, ¿cómo era el comportamiento de estos sistemas cuando los instalaban los Arqueadores, había fallas constantes o ya era una rutina donde no había mayores incidentes? ¿Si usted nos puede recordar e ilustrar cómo fueron esos primeros meses y si se presentaron incidentes o fallas de algún tipo?

ALEJANDRO CABALLERO: Correcto. Los equipos seleccionados para utilizar en el Canal de Panamá son básicamente dos, el PPU-LAU que está compuesto por la Unidad Cadroot XTE, Cadroot..., en aquel momento era Cadroot 1 y el Cadroot..., con la utilización de esos dos equipos, no había mayores incidentes. Algunas veces, por falta de uso de alguna de las dos unidades, se descargaba la batería, pero eran mínimos esos casos. En el caso de la segunda unidad de la unidad RTK, se utilizaba también de la compañía el equipo K-3. Ese equipo se utiliza también para navegación en otras áreas donde se requiere pilotaje de alta precisión, como lo pueden ser

las estaciones de gas, etc., y en estos lugares, los equipos llevan un buen funcionamiento. **Su utilización no era continua, como lo es en el Canal de Panamá y posterior a varios meses comenzamos a ver la diferencia entre usarlo con poca frecuencia y utilizarlo con mucha frecuencia. Eso significa que el clima principalmente, el hecho de instalar-desinstalar continuamente causaba afectaciones al equipo K-3, cualquier golpe que afectaba su buen estado, lo deterioraba y causaba situaciones donde era necesario reemplazarlo para que esa unidad recibiera atención.** O sea, que básicamente, puedo resumir a grandes rasgos, sin entrar en muchos detalles, que había dos situaciones a atender: número uno, el proceso de desinstalación podía afectar el equipo. El proceso de instalar y desinstalar podía afectar el equipo y el continuo cambio de temperatura, de lluvia a sol, que podía afectar también el buen estado del equipo, por lo que no se nos presentaban continuamente situaciones que afectaban la operación, al tener que desinstalar una unidad y tener que volver a instalar otra; pero básicamente por situaciones del equipo y esa situación se atendió con el fabricante, el único fabricante en ese momento de los equipos que utilizamos, porque no han seleccionado, tanto el PPU-LAU, como el PPU-RTK, de la misma compañía y atendimos con ellos los puntos que eran..., que debían mejorar, se rediseñaron los equipos K-3 y se sacó un nuevo equipo K-Max para solucionar estos problemas, el funcionamiento es idéntico, el equipo se hizo más pequeño, más liviano, más resistente al clima, mucho mejor Wi-fi, aprovechar a solucionar los principales problemas que se habrían identificado. Solucionado los principales problemas que se habían identificado. Pero nos quedaba un área que requería mejorar y era tener el proceso de instalación y desinstalación continua, iba a continuar dando problemas, entonces se diseñó con esa empresa y se abrió, a través de la creación de las especificaciones, el compás para que otro fabricante pudiera entrar a participar. Y es por eso que el 22 de octubre..., el 5 de octubre de 2022, se anuncia a la comunidad marítima que, a partir del 1 de octubre de 2023, todo buque con una magna igual o superior a 109 pie debe contar con un equipo fijo, de lo contrario se le va a hacer un cargo por la utilización del equipo portátil del Canal. Con la idea principal de tener menores afectaciones al tránsito..." (El énfasis es nuestro).

En cuanto a las declaraciones del señor Eric Rodríguez citamos su testimonio:

“RICARDO BASILE: Señor Rodríguez, por qué..., si usted puede ilustrar a la sala, por qué se planteó una propuesta de que la bonificación a los Arqueadores por instalar y desinstalar las antenas RTK portátil, fuera de B/.600.00 por instalación o desinstalación. ¿Cómo se llega a esa cifra?

ERIC RODRÍGUEZ: Bueno, se llega a esa cifra utilizando como referencia la calibración de los equipos de compás magnético que más o menos era el precio que se cobraba para calibrar los buques, estos equipos. ¿Por qué utilizábamos eso como referencia? Porque la tecnología de RTK para el Canal ampliado era algo que no existía o que no se utilizaba en un canal. El RTK lo utilizaban era para aproximación en puertos, los pilotos, como ayuda de navegación de aproximación a puerto; sin embargo, era la primera vez en el Canal que se utilizaban estos equipos para adecuarlo y adaptarlo en lo que era un canal de cauce y no teníamos referencia sobre equipo similar que pudiera servirnos de referencia para establecer un precio y entonces utilizamos como referencia lo que fue cobro por la calibración del compás magnético.

[...]

RICARDO BASILE: Con relación al otro componente de la propuesta, usted nos habló del porqué de los B/.600.00, sin embargo, esa propuesta tiene un componente donde indica que al final se distribuya entre los Arqueadores. ¿Si nos puede explicar ese mecanismo por qué se incluyó como parte de la propuesta?

ERIC RODRÍGUEZ: Bueno, se incluyó porque todos están participando, todos los NM-11, NM-12 en la instalación y compromiso de estos equipos, así que lo vimos como justo, de que fuese de esa forma. De que se estableciese como una bolsa y se repartiese con los colaboradores, con los compañeros.

[...]"

En cuanto a las declaraciones del señor Alejandro Caballero, citamos su testimonio en las siguientes líneas:

"[...] **MARCO VILLARREAL:** Gracias por su respuesta y ahora, para explicar un poquito más en relación con las RTK, ¿podría usted por favor explicarnos el proceso de instalación de las RTK en el Canal?"

ALEJANDRO CABALLERO: En el Canal de Panamá al momento de transitar un buque por primera vez, se debe realizar el proceso de medir el punto donde se va a instalar la antena. Ese sería el primer paso; tendríamos que determinar dónde la antena está ubicada en el buque, lo cual requiere que una persona evalúe..., seleccione un área que no tenga..., que tenga la mayor cantidad de cielo, mayor visibilidad con los satélites, por ende, la menor cantidad de interferencias. Luego de seleccionar este punto, se debe medir este punto para saber su disposición a proa y a la línea de crujía, se instala este equipo, se instala una antena secundaria para determinar el heading del buque y querer estar a no menos de 4 metros, aproximadamente, y con esas dos informaciones, se tendría la información suficiente para redactar un documento donde el práctico, al momento de transitar, pueda utilizarlo de referencia para colocar esa misma información en su aplicación para la navegación en su programa. Entonces, el proceso consiste en seleccionar un punto, instalar la antena, tomar los datos de ese punto de instalación y ponerlo en un documento. Posteriormente, en todos los tránsitos se debe verificar que se mantiene igual la etiqueta visible en el lugar donde se había establecido que está el certificado disponible, que los equipos se procedan a hacer la instalación física que es instalar el equipo en un punto donde se pueda, se haya determinado colocarle una batería de respaldo y con esta batería el buque podría transitar el resto del tránsito, a pesar de que se ha interrumpido y tener suficiente energía para todo el tránsito y, con la elaboración del certificado que queda a bordo, se concluiría el proceso de instalación, la primera vez y el proceso, subsecuente, sería de forma similar y tomar en cuenta de hacer las medidas, validar que todo esté en su lugar.

[...]"

En cuanto a las declaraciones del señor Ismael Ponce, perito de la ACP se indicó lo que a continuación se cita:

"[...] **MARCO VILLARREAL:** Nos podría usted explicar, ilustrar, dentro de ese ámbito de la negociación realizada, ¿cuál fue la última propuesta de la Autoridad del Canal de Panamá?"

ISMAEL PONCE: Nosotros propusimos, basados en lo que la Junta de Relaciones nos había mandado a negociar el impacto e implementación de la instalación de las antenas. También hubo, por parte de un bono único que queríamos dar también para los Arqueadores.

MARCO VILLARREAL: ... Señor Ponce, ante usted debe tener la foja 173 que contiene la propuesta de la ACP fechada 31 de agosto de 2023. Nos podría explicar, y si necesita leerlo, favor lo invito a hacer, nos podría

explicar por qué se estableció los tres temas que comprenden el artículo segundo de esa propuesta.

ISMAEL PONCE: Basado en todo lo que llevamos nosotros con este tema de las antenas y lo que compete a lo que es el impacto e implementación de esto, es responsabilidad de nosotros en el impacto e implementación en lo que es el reforzamiento y la capacitación y lo que dijimos aquí mediante presentaciones o talleres con el personal y equipo de servicios electrónicos, que son los responsables en el Canal en el mantenimiento de esos equipos, los cuales son los expertos en el manejo y mantenimiento de lo que acabo de decir. También parte de las investigaciones iniciales solicitaron o dijeron que uno de los Arqueadores que vino aquí que él tenía que cargar sus maletas siete pisos, o sea, que no es así pero de todos modos para reforzar, porque siempre es bueno reforzar, le podíamos decir a ellos, a la comunidad marítima internacional, mediante una de las herramientas que tenemos que es el aviso a las navieras que asistieran con el maletín de las antenas RTK, PPU y RTK-LAU en los buques Neo-Panamax desde la cubierta principal hasta el puente de mando y viceversa. Que es lo que se está haciendo y también, una de las partes de la propuesta era un reconocimiento único por la suma de \$700.00 para cada Arqueador, como objetivo y una bonificación única de reconocer el trabajo en equipo y la dedicación de todos los Arqueadores para este trabajo que se estaba haciendo. No por el trabajo per se, sino por el trabajo en equipo y dedicación que habían dado, tomado ellos durante estos años.

[...]

MARCO VILLARREAL: Señor Ponce, usted como parte del equipo negociador que presentó esta propuesta y, además, estuvo sentado..., ¿por qué o cuáles otros elementos adicionales que me acaba usted indicar, lo lleva a usted a arribar que esta es una propuesta viable?

[...]

ISMAEL PONCE: Ok, nosotros cuando nos sentamos a la negociación, siempre tratamos primero ir de buena fe y buscar una zona de posible acuerdo para todo tipo de negociaciones. Lo que nos permite también la ley y lo que ustedes, como Junta de Relaciones nos mandaron a hacer en su momento y lo que nos permitía la ley a nosotros en una negociación, porque ambas partes pueden pedir cualquier cosa, pero tenemos que apegarnos a lo que permite la ley a nosotros. Lo del impacto e implementación lo dejamos a un lado, que es 1 y 3, que para nosotros pues es lo que se debe hacer y lo que se tiene que hacer cuando hay alguna modificación que se dé, que es de poco impacto. Quizás en lo que se ve de trabajo es muy relevante para las personas o para las operaciones, sobre todo porque somos más eficientes. En cuanto al punto 2, estábamos viendo y de dónde salió esto, simplemente vimos un número basado en, como yo les había dicho, los 37 puntos esto tomó un momento, es para los buques que vienen por primera vez, quizás Eric se los pudo haber dicho, entonces ellos se montan en el rompe olas y tienen 1 hora para llegar a la entrada de la esclusa y ellos se bajan ahí. O sea, el impacto en tiempo, relevancia, no ha sido y nosotros lo que queríamos ver de dónde sacamos, cuánto podíamos darle como esta parte del reconocimiento único e hicimos un cálculo matemático sencillo de las horas hombres que te puedes tomar, media hora hacer todo: instalación, desinstalación a la rata que gana un Arqueador NM-11 y nos daba, creo que \$400.00 a \$500.00 por los 3,200 buques que utilizamos en su momento y, pues, hicimos un redondeo y esta suma de reconocimiento único que es legal, lo redondeamos a \$700.00

[...]” (Lo resaltado es de la Junta).

Ahora bien, la posición del sindicato busca reconocer tanto la complejidad de estas tareas como el riesgo involucrado. Sin embargo, aunque la propuesta inicial del sindicato establece un monto de B/.600.00 por cada antena instalada/desinstalada, la ACP ha sugerido un reconocimiento único de B/.700.00 por trabajador, lo que indica, de manera clara, una intención de reconocer la labor, aunque de forma puntual y excepcional y no recurrente como propone el sindicato.

La JRL, en su Decisión N°15/2022, determinó que la ACP tenía la obligación de negociar sobre los impactos en las condiciones laborales derivados de las nuevas tareas asignadas a los Arqueadores/Inspectores del Canal. Este mandato se ratificó por la Corte Suprema en abril de 2023, lo que obligó a las partes a sentarse a negociar un acuerdo.

Las resoluciones de la Junta y de la Corte Suprema de Justicia establecen que la instalación y desinstalación de antenas generan un impacto significativo en las condiciones laborales de los trabajadores, lo que implica la necesidad de negociar una compensación adecuada cuando se realice esta función adicional. Esta obligación de negociar no solo busca garantizar una remuneración justa, sino también reconocer la complejidad y el riesgo inherente a las tareas asignadas.

La propuesta del sindicato plantea un enfoque más estructural y continuado, al proponer una compensación anual y por buque, lo que asegura una mayor estabilidad y previsibilidad para los arqueadores. Este enfoque busca no solo reconocer el trabajo realizado, sino también garantizar que los Arqueadores/Inspectores reciban una compensación proporcional a las nuevas funciones asignadas.

En este contexto, la propuesta del sindicato de B/.600.00 por antena instalada/desinstalada pudiera estar alineada con la magnitud de la tarea que deben ejecutar los arqueadores, pero también debe considerar la JRL otros aspectos en función de las finanzas de la ACP y el contexto económico general. Sobre el particular, la oferta de B/.700.00 presentada por la ACP refleja una intención de reconocer el trabajo realizado, pero con una perspectiva de compensación única por el trabajo ya realizado, sin un pago recurrente o futuro cuando las operaciones por alguna razón requieran la instalación y desinstalación de las antenas.

Por otro lado, debe indicar la Junta, que las pruebas aportadas por las partes resultan insuficientes para ilustrarla con las evidencias que soportan sus posiciones, aspecto que en este tipo de procesos compete a ambas partes; ni el Sindicato ni la ACP presentaron material probatorio que indique a la Junta los elementos objetivos que sustentan su propuesta.

Ahora bien, en cuanto al fondo de este caso, y basados en los argumentos expresados por las partes, la JRL es del criterio que el monto al que aspira el sindicato de B/.600.00 por cada antena instalada y desinstalada, no fue plenamente sustentado económicamente. Por otro lado, el monto planteado por la ACP tampoco parece atender elementos importantes en

cuanto al impacto complejidad y responsabilidad de la asignación, por lo que, en base a un criterio de razonabilidad, la JRL considera plausible adoptar una posición intermedia entre las propuestas debatidas por las partes, tomando en cuenta que ya los trabajadores que instalaban las antenas recibían un salario base y otros reconocimientos determinados en la convención colectiva; que se están desplazando en embarcaciones de las ACP a llevar a cabo su nueva tarea asignada; que estas nuevas tareas están ejecutándose durante y con motivo de una jornada de trabajo; y que la compensación adecuada a la que hemos hecho referencia, se debe llevar a cabo para garantizarle a los trabajadores una remuneración justa, como consecuencia de la complejidad y el riesgo inherente a las nuevas tareas asignadas.

Por ello, considera viable resolver el estancamiento en la presente negociación fijando una compensación de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.150.00), por cada antena instalada y desinstalada, lo que constituye una cifra moderada que reconoce la naturaleza especializada del trabajo realizado y se ajusta a las realidades presupuestarias y operativas de la ACP en base a lo dilucidado en el acto de audiencia.

Esta cifra, aunque inferior a la solicitada por el sindicato, sigue representando un reconocimiento por las condiciones complejas del trabajo de los Arqueadores/Inspectores, compensación que, a criterio de esta JRL, refleja el impacto que esta asignación implica en las condiciones laborales de este grupo de trabajadores.

El monto de B/.150.00 es más factible y manejable para la ACP, sin comprometer de manera excesiva sus recursos, mientras se sigue reconociendo el impacto de esta tarea en las condiciones laborales de los trabajadores Arqueadores.

Por otro lado, considera viable la JRL acoger el punto N°1 de la última propuesta de la ACP en el sentido de “seguir con los reforzamientos de capacitación mediante presentaciones o talleres con el personal del Equipo de Servicios Electrónicos, los cuales son los expertos en el manejo y mantenimiento de estos equipos”.

Ratificamos nuestra posición de apoyo constante a la resolución pacífica y armoniosa de los conflictos laborales, con pleno respeto al marco normativo vigente y a los derechos de las partes.

Por consiguiente, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo expuesto en nuestras conclusiones, la Decisión de la Junta de Relaciones Laborales es resolver el presente estancamiento así:

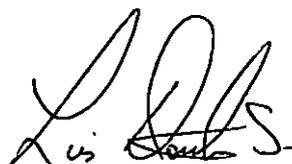
DECISIÓN U ORDEN

1. Seguir con los reforzamientos de capacitación mediante presentaciones o talleres con el personal del Equipo de Servicios Electrónicos, los cuales son los expertos en el manejo y mantenimiento de estos equipos.
2. Se establece una compensación de B/.150.00 por cada una de las instalaciones/desinstalaciones de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU en todos los buques Neo-Panamax que transitaron por primera vez por la Esclusas Neo-Panamax, mejor conocidas por Esclusas de Cocolí y Agua Clara. El total será repartido entre todos los arqueadores.
Las instalaciones futuras de las antenas RTK/LAU y RTK/PPU en todos los buques Neo-Panamax que transiten por primera vez por las Esclusas Neo-Panamax, se pagará una compensación de B/.150.00 por buque, que será repartida anualmente entre los arqueadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente EST-34/23.

Fundamento de Derecho: Acuerdo N°75 de cinco (5) de agosto de 2020 de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá. Artículos 100, 101 y demás concordantes de la Ley Orgánica de la ACP. Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales.

Notifíquese y cúmplase,



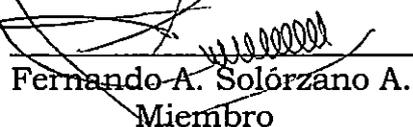
Luis A. Donadio Santamaría
Miembro Ponente



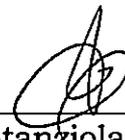
Alvaro A. Cabal Ducasa
Miembro



Ivonne Durán Rodríguez
Miembro



Fernando A. Solórzano A.
Miembro



Rodolfo Stanziola Sierra
Miembro



Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial